

El Venezolano.

EL MINISTERIO.

Procúrase con afanoso empeño que este enfermo se reincorpore, se restablezca y vuelva á la vida. Para ello se dictan todas las medidas imaginables, y aun hai quien crea ¡extraña ilusion! que puede volver á cierto estado á que no volverá mas. Lo observamos todo, oímos, pensamos y vemos; y por lo mismo nada decimos todavia de sustancial. Si la administracion se empeña en seguir remolcando ciertos miembros suyos, con todos sus desaciertos, con el peso de sus errores, con la rémora de su incapacidad, sea por el amor de Dios. Compasion merece.

Está mui débil para escitarnos. No es sino con atleta robusto, bien armado y bien plantado, que queremos medirnos. No son escaramuzas las que apeteecemos, es combate sério de la razon contra la sinrazon. Ademas, disparata el ministerio, desacierta á las mil maravillas, y le dejamos que aglomere: así será mayor el botin que nos quepa después de la campaña.

AL NACIONAL.

Mengua seria entre fidalgos, no dejar al contrario lidiador tomar puesto, reconocer el terreno, probar las armas y ponerse en guardia. Dejar debemos pues, al esforzado atleta, que llegue á punto de poder combatir. Para entonces no declinará el Venezolano un combate, que provocó al nacer, arrojando con nobleza el guante sobre la arena.

Pero tiempo era ya de que el Nacional lo alzara, y aceptara la lid. Y deseándola, como de todo corazon la deseamos, empezaremos por decir que no se presenta el caballero en regla de caballeria. Si el ministerio os elije por sustentante, si os arranca de la cresta encantada para constituirnos en gladiador: si esforzado aceptáis el riesgo ¿por qué presentaros en el circo como espectador ó como juez? Tiene sin duda el Nacional intimas convicciones, de la justicia y conveniencia de los actos administrativos que combate la Oposicion: tiene conciencia firme de que va á luchar en favor de la inocencia y de la justicia, contra la sinrazon, ¿por qué pues no dice, heme aquí en el campo, que os espero? Usado es y recibido, defender al que gobierna, y honrado y premiado, que es mas. Y si contra los usos establecidos arrostra el Venezolano todo peligro, y por primera vez levanta el estandarte de una Oposicion constitucional, y llama á juicio á los gobernantes, cierto que no es valeroso salir á combatirlo, negando la causa, el cliente y el patrono. Convidamos al Nacional á que pronuncie su verdadero carácter, que si estuviéremos equivocados, con la religiosidad del patriotismo confesaremos el error.

REDUCCION DE DIAS FESTIVOS.

La Gaceta del 6 publica un breve de Pontífice Romano, expedido en 20 de Junio de 37, dispensando á los católicos vecinos y residentes en Venezuela del precepto de oír misa y de no trabajar, en un gran número de dias que eran de fiesta entera. Quedan solo los domingos del año, y los dias en que la iglesia celebra la Circuncision, la Epifanía, la Ascension, el Córpus Cristi, la Natividad, la Purificacion, la Anunciancion, la Asuncion, la Natividad, la Concepcion, los apóstoles Pedro y Pablo, y el dia de todos los Santos.

De oír misa y de trabajar solo queda el de San José. Las fiestas de los patronos se trasladan al domingo inmediato hábil.

El Congreso concedió el pase á este breve en decreto de 11 de Marzo de este año, mandado cumplir por el Ejecutivo en 16 del mismo.

Notamos que se ha publicado con un auto de la Curia, dado en 26 de Noviembre, y mandado insertar en la Gaceta por el Ministerio del interior en resolucion de 3 de Diciembre; y como debemos suponer que el Ministerio ha leído el auto que manda publicar en la Gaceta de la República, para no prestar consentimiento y autorizacion á ninguna frase, concepto ó mandato, que fuese contrario á las leyes de la República, no podemos menos que tomar en consideracion un punto de suma gravedad que encierra el auto. El dice "que el breve vino cometido al Sr. Arzobispo Méndez, que por su fallecimiento no quedó quien lo ejecutase, porque la delegacion pontificia no podia derivarse á la vicaría capitular," y añade, "nos pareció deber ocurrir, como ocurrimos, al Escmo. Sr. Delegado apostólico, pidiéndole, que si lo tenia á bien, se sirviese facultarnos la ejecución, y habiéndolo así verificado por rescripto dado en Bogotá á 20 de Junio último, venimos en declarar como declaramos" &c. &c. Tenemos, pues, reconocida la jurisdiccion de un delegado apostólico residente en un pais extraño, no recibido ni reconocido por el Gobierno de Venezuela, cuya delegacion ignoramos politicamente, y cuya jurisdiccion es extraña en la estructura política y en la religiosa que reconocen nuestras leyes. Materia grave, gravísima, que puede traer inmensas consecuencias.

Si solo se tratara de que el Sr. Provisor y Vicario capitular se hubiera entendido con aquel delegado de la Santa Sede, sin participacion ni conocimiento oficial del Gobierno político de Venezuela, nosotros no veriamos en esto nada que pudiese acarrear posteriores desagradados y dificultades; pero recibir el Ministerio del interior el auto que encierra esa constancia, no solo pasar por ella, sino autorizar con su admision el procedimiento, y mandar publicarlo en la Gaceta lisa y llanamente, es en nuestro concepto abrir la puerta á numerosos y graves inconvenientes.

No nos estenderemos hoy mas sobre la materia: solo anunciamos su discusion, como una de las mas importantes que pueden presentarse á la opinion pública y á la prensa, y se nos permitirá que demostremos la extrañeza que nos causa el silencio absoluto del Nacional en este asunto, cuando en el número último anuncia la reduccion de los dias festivos. Le convidamos, pues que su mision es sostener los actos del Ministerio, á ventilar la legalidad

y conveniencia de la conducta de nuestra administracion, en este grave y delicado negocio.

CALABOZO.

En el extraordinario anterior ha visto el público la marcha del reclamo hecho ante el Gobierno de la provincia, por 87 vecinos respetables de aquel canton, sobre si es interino ó propietario su juez de primera instancia. En otro extraordinario se verá el 2º decreto de la gubernacion, decreto que dejará atónito á todo hombre de buen sentido. Decreto injusto, si los hai, y en que no solo se desatienden las leyes, no solo se desoye el clamor de los ciudadanos, no solo se atropella el sano criterio, sino que se insulta el sentido comun, con una estravagancia, que no se ha tenido siquiera el cuidado de atenuar, por respeto á la opinion pública. Es inconcebible como puede darse una resolucion entre nosotros, tan desnuda de fundamentos. Es una resolucion sultánica.

El dia 5 dijo el Gobernador que la propiedad de un empleo no se adquiria por solo el nombramiento: que era necesaria la aceptacion. Dícese entónces que el Sr. Agostini aceptó, como consta del espediente, y que por tanto es propietario, segun el decreto de S. S.^a, y no puede ser el Sr. Marti sino interino. A esto se ha tenido el valor de decretar, que por las razones del decreto anterior, se negaba la solicitud. Por las razones destruidas se reitera lo destruido. Así es como se arrostra con la evidencia, cuando no se respeta de modo alguno el juicio público.

Es tiempo ya de fijar una seria atencion en el modo con que está desempeñado el Gobierno provincial de Carácas. Ese fatal presente que debemos á la actual administracion, que debemos á un poder omnipotente, es ya insoportable. Alármese si quiere, y grítese escándalo, y propáguense vaciedades, la verdad es un astro que no puede eclipsarse con la mano.

COLEGIO DE LA PAZ.

Habiéndose celebrado los exámenes que se anunciaron en el número anterior, deseábamos tener el gusto de publicar su historial y distribucion de premios, en el presente número; pero las ocupaciones del director no lo han permitido. Sin embargo, diremos para satisfaccion de todos los interesados, y para informar al público, que los exámenes han sido mui concurridos y mui lucidos. Nuestros suscriptores se servirán esperar el extraordinario inmediato, y verán dentro de tres ó cuatro dias la descripcion de los exámenes. Verán en ella una prueba mas de los lisonjeros progresos que experimenta el ramo de la instruccion pública, y cuan fecunda y copiosa semilla siembra Venezuela, para asegurar un porvenir próspero y glorioso.

HOSPITALES.

El domingo 20 dará la compañía dramática el beneficio correspondiente á estos establecimientos. Constará de *Un tercero en discordia*, baile, y orquesta de profesores y aficionados. Es de esperarse que estos últimos se esmerarán, como otras veces, en un acto tan piadoso. El Sr. Remigio Armas, ejecutará un solo de guitarra, acompañado á toda orquesta; por lo que, no dudamos que la concurrencia será numerosa, teniendo los hospitales mucho que agradecer á este Sr. Sin duda que todo corazon humano y compasivo, sentirá el deseo de reunir en este dia, el placer de la beneficencia, al gusto de la armonía y del arte dramático.

FONTEFORAMINA.

Un amigo nos ha favorecido con la noticia de haberse empezado ya á trabajar en el barreno de una fonteforamina, que estaba proyectada para la plaza principal de la ciudad de Valencia. Deseamos que sea cierto, y suplicamos á nuestros amigos que nos comuniquen los progresos de tan útil proyecto. No dudamos que el éxito corone los esfuerzos de los empresarios, porque la situacion de Valencia persuade de que se encontrará el agua pronta y fácilmente. Luego que se lograra ver en el pais una fonteforamina en actividad, el ejemplo seria seguido por el espíritu de empresa que diariamente crece entre nosotros, y de ello resultarian grandes y positivos bienes.

INMIGRACION.

En efecto llegó á la Guaira el bergantin español Union Fraternal, capitán José Poggi, con un gran número de canarios inmigrados, como lo anunciamos en el número 18. Desembarcaron el dia 6, y el dia 11 ya estaban todos colocados y la espedicion realizada. Por cada adulto ha recibido el capitán 40 pesos y por los chicos la mitad. Cada agricultor ha pagado, ademas de estos pasajes correspondientes á las personas que contrataba, las raciones que se les han suministrado en tierra hasta que él los recibió. De este modo los empresarios de inmigracion verán que no puede haber negocio mas ventajoso ni mas realizable. Por supuesto que los pagos han sido al contado, y el capitán está el dia 12 de vuelta, para seguir á Canarias, de donde traerá nueva espedicion dentro de tres ó cuatro meses.

Las contratas de los agricultores con los inmigrados han sido varias, pero por término medio puede tomarse la siguiente: 8 pesos mensuales en plata, y bien mantenido cada hombre de tarea. Las mujeres y muchachos á 4 y 5 reales por la cojida de cada fanega de café. Ademas, casi todos los hacendados les han ofrecido tierras de valde para que hagan sus sementeras, y ayudarlos con la semilla y herramienta de trabajo, mientras que ellos empiezan á cojer sus frutos. Si 2.000 hubieran llegado, 2.000 se hubieran colocado en la semana.

Los empresarios han sido los Sres. Salazar y Garrote.

AVISOS OFICIALES DE LA GACETA.

Remates pendientes.

Petare.—Para el 15, el impuesto de matanza de ganado. Guaira.—Para el propio dia, el mismo remate.

Nuevas invitaciones.

El Valle.—Abierto el concurso de oposicion al magisterio de la escuela. Tiene 25 pesos de asignacion: se han de enseñar 30 pobres: exámen, el dia 15 de Enero.

Carácas.—No se efectuará el arrendamiento de la posesion de San Lázaro nuevo, por haberla concedido la honorable Diputacion á la sociedad empresaria de la aclimatacion de la morera y beneficio de la seda.

Carácas.—En la Gaceta del dia 6 invitó el Gobierno de la provincia para varios reparos y obras en las salas del Congreso, pidiendo las proposiciones para el 7. Es notable que se inviten licitadores para cuando todavia no ha circulado la invitacion. Esto es burlar la lei, y dar lugar á justas quejas de los que pudieran proponer, disminuyendo el gasto del Estado con la concurrencia.

Carácas.—Desde el dia 8 en adelante, por 15 dias, estará reunida la Junta de alistamiento de la milicia, de que trata el artículo 5.º del reglamento del año de 36. A ella deben presentarse todos los que hayan cumplido los 18 años para ser alistados.

GOBERNADORES NOMBRADOS POR EL GOBIERNO.

Sres.: Coronel José de la Cruz Parédes, para Apure: José A. Baldó, para Barinas: Manuel Maneiro, para Margarita: Florentino Grillet, para Guayana: General Cruz Carrillo, para Trujillo.

NUEVOS CURAS PROPIETARIOS.

Pro. José Joaquin Rójas Astudillo, para la Candelaria, de Carácas: Pro. Ramon Bermúdez, para San Sebastian: Pro. José Ignacio Eleyzalde, para Cura: Pro. Vicente Cantos, para San Carlos.

Remitidos.

CORREOS.

Sr. Redactor del Venezolano. Carácas Diciembre 11 de 1840.

Dígnese U. dar lugar en las columnas de su periódico al siguiente artículo.

Acabamos de ver en el Nacional un artículo consecuen-te á la comunicacion oficial que el administrador general de correos de la República pasó al Gobierno, y se publicó por él mismo en el Venezolano, censurando con positivas razones el acontecimiento sobre paquetes de impresos del Nacional, introducidos en la estafeta con cartas inclaus en ellos (y no cuartillas de papel, y aunque lo fueran,) y con abierta infraccion de las leyes reglamentarias del correo.

Hemos visto dicho artículo del Nacional, y no hemos podido menos que detener nuestra atencion para estrañar la insulsez y desnudez de razones legales con que se presentan en él sus redactores para reprobador el que ellos creen mal proceder del administrador. Ninguno podrá negar lo implícito de dicho artículo, y que este, separándose enteramente de la cuestion y de la razon, no tiene otro objeto que ofender é insultar al administrador, porque no ha permitido que se defraude la renta que administra, con abuso de la práctica y las leyes. Los términos en que está concebido, son inciviles y audaces al frente de un Gobierno ilustrado, protector de las leyes, y de sus ministros que las idolatran. Aquellos carecen de la decencia y circunspeccion con que deben redactarse los escritos en que solo se ventilan intereses públicos.

No son las indirectas, ni las invectivas, ni los sarcasmos las razones legales que se presentan al público para convencerlo. ¿Cual es el zelo afectado que se indica en el Nacional por el fraude de las rentas públicas? ¿Cuales son los empleados que se ocupan en este crimen abominable? No ha satisfecho, pues, el Nacional la cuestion como debiera, y se le exige para que no quede mas en ridículo que lo está en el concepto de los sensatos; y en el gran flanco que presenta su contestacion en la opinion pública, que con vista de unas y otras razones fallará como sea conveniente y justo.

La cuestion es bien sencilla. ¿Ha debido el administrador extraer las cartas de los impresos y valorarlas para no perjudicar la renta con 5 pesos 6 reales? Responderán los redactores del Nacional. ¿No ha cumplido de este modo con las leyes que reglamentan el Correo? Responda tambien el Nacional. Si el administrador se ha conducido indecorosa, inurbana é injuriosa (como dicen los redactores del Nacional), mas indecorosa, mas inurbana y mas injuriosa ha sido la de los referidos articulistas, viniendo á su propia casa, y á su misma oficina á increparlo de una manera brusca, y esto basta.

Si el administrador de correos, en fin, ha faltado á sus deberes, al Gobierno toca imponerle la responsabilidad, y de lo contrario, aplaudir su conducta, como ha resultado por su decreto, que tambien va á ver la luz, que es el modo mas indulgente con que se puede condenar á un locuaz, como lo dirá la prensa y el pueblo.

Los empleados del correo de Carácas.

JUSTICIA AL MERITO.

Señor Redactor del Venezolano. Estando yo cierto que U., como editor del interesante y acreditado periódico que está á su cargo, acoge todo aquello que es útil, creo que dará un lugar en sus columnas á estas cortas lineas.

He sabido que le ha sido presentado á la honorable Diputacion provincial, por uno de sus miembros, un hermoso cuadro caligráfico, que contiene la acta de nuestra independencia de 5 de Julio de 1811; pero ignorábase por quien habia sido trabajado: hoy tengo la satisfaccion de anunciar, que aquel delicado trabajo de pluma, es obra de la hábil y esperta mano de nuestro compatriota el Sr. Ramon Irady, diestro calígrafo venezolano.

Quedo de U. su atento S. Q. B. S. M.—M. J. R.

Seccion Administrativa.

Publicamos á continuacion ocho ordenanzas provinciales, que hasta ahora han sido acordadas por la honorable Diputacion, mandadas cumplir por el Sr. Gobernador y devueltas al Cuerpo. Siendo leyes en la provincia, y teniendo una relacion inmediata y necesaria sobre las industrias, la seguridad, y el interes de todos, hemos creido que debemos apresurarnos á ofrecerlas á nuestros compatriotas, reunidas, para que sean consultadas con mas facilidad, en los casos necesarios.

La Diputacion provincial de Carácas

Resuelve:

Art. 1º Se declaran caminos principales los cuatro que saliendo de esta capital por las direcciones cardinales Este, Oeste, Norte y Sur llegan á los límites de esta provincia de la manera siguiente:

- § 1º Por el Este, el que tomando por el sitio de los dos caminos la direccion de la nueva senda de Piritu, pasa por la villa de Guaránas, parroquias de Guatire, Capaya y Tacarigua, sitio de Mamporal, pasos del Bergantín y de S. José, villa de Rio-chico y sitios de Garrapata, boca de Tacariguas, Machurucuto, boca de Uchire y paso de Unare en direccion á la villa de Piritu.
- § 2º Por el Oeste, el que pasando por la parroquia de San Pedro, sitio de las Cocuizas, ciudad de la Victoria, parroquia de San Mateo, ciudad de Turmero y ciudad de Maracai, termina en el sitio que denominan la Cabrera.
- § 3º El ramal de este camino que partiendo de la Victoria pasa por la cuesta de las Mulas, ciudad de Cura, parroquia de San Juan de los Morros, Parapara, Ortiz, sitio de Anton Pérez, Caiman, Corozal, Morichal, ciudad de Calabozo, paso de Correa en el Guárico, sitios del Frio, Venégas, San Andrés, Cunaguaro, Cabeza de la Negra y ranchos Camacheros, terminando en el rio Apure, paso de San Fernando.
- § 4º Por el Norte el actual camino que conduce al puerto de la Guaira, por los sitios de la Cumbre y del Salto.
- § 5º Por el Sur, el que tomando por las parroquias del Valle y Charallave y la villa de Ocumare, atraviesa la montaña de los Pilonés y sale á la parroquia de Tagnai, siguiendo por los sitios de Guaya y Venégas y la villa de Chaguarámas hasta los confines de la provincia en Caltura. Es tambien principal el ramal que en este camino conduce á Sta. Lucía, por la quebrada de Caiza.

Art. 2º Para la mejora y conservacion de estos caminos, así como de los trasversales, se arreglará la junta superior del ramo al artículo 7º de la ordenanza de 29 de Noviembre de 1836.

§ único. Miétras se pone espedito el camino del Alto Llano, que atraviesa por la montaña de los Pilonés, la junta superior procederá á hacer reparar y poner en el mejor estado posible el trozo de camino que, partiendo del paso del Guárico, en el del Bajo Llano, pasa por San Sebastian de los Réyes, San Francisco de Cara, Camatagua, paso de Arbolito, Chaguarámas, valle de la Pascua, Chaguaramal de Peráles, y termina en el paso de Unare, con direccion á la villa de Onoto.

Art. 3º Con el esclusivo objeto de la mejora y conservacion de los caminos trasversales, cuando no pueda destinárseles la cantidad suficiente del fondo comun de peajes, ni baste la cooperacion de los vecinos conforme al artículo 101 del reglamento de policia, podrá la misma junta superior establecer en ellos peajes particulares, á pedimento de los respectivos concejos municipales y junta subalterna del canton.

§ único. En este caso el derecho de peaje que se cobre no excederá de aquel que esté fijado para los caminos del Este, Oeste y Sur, en la ordenanza de impuestos territoriales.

Art. 4º Se derogan, las resoluciones de 14 de Noviembre, 2 y 9 de Diciembre de 1834, declarando principales el camino que conduce á Chaguarámas por Puertas Morochas, el que conduce de Sta. Teresa á Orituco por las montañas de Cazupito y quebrada de Ira, y el que dirige á Caucagua por los Mariches, Güeime y montaña de Aragüita.

Art. 5º Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 9 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *W. Urrutia*.—El secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 13 de 1840.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

La Diputacion provincial de Carácas

Considerando:

- 1º Que el Gobierno de la República la ha escitado á renovar el negocio que desde 1834 propuso ella al Cuerpo Lejislativo sobre el edificio que posee la provincia en la esquina del Principal de esta ciudad.
- 2º Que la propuesta que por acuerdo de la Diputacion se hizo al Congreso fué la de ceder el edificio á la Nacion por las cantidades erogadas por las rentas municipales; y
- 3º Que obteniendo la provincia en parte de pago los edificios que ofrece el Gobierno, se hará de un local bien capaz para la Diputacion, Concejo municipal, oficinas provinciales y podrá ademas destinarse la suma que recibirá en metálico á la construccion de una cárcel de que carece esta ciudad.

Resuelve:

Art. 1º La Diputacion provincial vende al Gobierno de la Nacion el edificio que en la esquina del Principal y las canastillas y portales de su frente en el último tramo de la plaza, que pertenecen al Concejo municipal de este canton, escluyendo la arqueria que sirve de base á los portales.

Art. 2º Recibirá en pago las cantidades siguientes: treinta y un mil quinientos pesos invertidos en el edifi-

cio hasta 29 de Noviembre de 1834: treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos cuarenta y siete centavos invertidos desde aquella fecha hasta hoy; y las demas cantidades que se eroguen desde esta fecha hasta que este contrato sea ratificado por el Congreso. Igualmente recibirá siete mil pesos por las canastillas y portales.

Art. 3º El pago de la suma total del edificio se verificará en los terminos siguientes.

§ 1º Admite la provincia las dos casas ofrecidas por el Gobierno, una la antigua administracion de tabaco y otra la contigua hácia el Oeste, que servia de almacenes de aquella administracion, las cuales se valorarán por peritos nombrados por el Gobierno y el Concejo municipal de esta ciudad, y se recibirán por las dos terceras partes de sus avalúos.

§ 2º Siete mil pesos que se pondrán á disposicion del Concejo municipal de este canton.

§ 3º Cinco mil pesos en metálico, dos meses despues que sea ratificado este convenio por el Congreso.

§ 4º Y el resto de la suma en tres años de plazo por sextas partes, comenzándose el primer pago el dia primero de Julio del año próximo de mil ochocientos cuarenta y uno.

Art. 4º Se nombrará por la Diputacion una comision de dos miembros, para que bajo las anteriores bases, proceda á formalizar el contrato con el Gobierno y á otorgar la escritura correspondiente luego que el Congreso preste su aprobacion.

Art. 5º La Diputacion da por definitivamente concluido y ratificado el negocio que bajo las anteriores bases hagan sus comisionados.

Art. 6º Aprobado por el Congreso este contrato, procederán los mismos comisionados asociados del Administrador principal de rentas municipales á la entrega y recibimiento de los respectivos edificios con las formalidades estipuladas. En caso de faltar alguno de dichos comisionados, será reemplazado por el Concejo municipal de esta ciudad con uno de sus miembros.

Art. 7º Los comisionados darán cuenta á la Diputacion en su próxima reunion de todo lo que ejecuten en virtud de la autorizacion que se les da por esta ordenanza.

Art. 8º Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 19 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *M. Palacin*.—El Secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 21 de 1840, 11º y 3º.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

La Diputacion provincial de Carácas

Resuelve:

Art. 1º Desde el dia 1º de Enero de 1841 en adelante quedan sujetas á contribuir cada año á las rentas provinciales, las casas de alquiler de las ciudades y villas, cabezeras de canton de la provincia, con la mitad del alquiler que ganen en un mes.

§ 1º Las casas ocupadas por sus propios dueños nada pagarán.

§ 2º Tampoco pagarán nada las casas cuyo alquiler mensual no llegue á cinco pesos en Carácas, la Guaira, Petare, Rio-Chico, Cura, Calabozo y Orituco, ni aquellas que ganen menos de diez pesos mensuales en las demas cabezeras de canton, siempre que sus dueños no tengan otra ú otras casas de alquiler.

Art. 2º Para el cobro de este impuesto formarán los gefes políticos dentro de los tres primeros meses de cada año, un padron de todas las casas sujetas á esta contribucion, en el cual constará la calle en que estén situadas, el número de cada casa, su dueño, su inquilino y el alquiler mensual que ganen conforme al siguiente modelo.

República de Venezuela.

Canton de.....
Padron de las casas de alquiler existentes en la cabecera de este canton, sujetas al pago de la contribucion señalada por la ordenanza de.....

Parroquia.	Calle.	Número.	Dueño.	Inquilino.	Alquiler mensual.

§ único. Las casas que estuvieren desocupadas, tambien se inscribirán en el padron, especificándose esta circunstancia, y luego que sean alquiladas, los gefes políticos pasarán aviso á los administradores respectivos para que anoten en el padron el nombre del inquilino y el alquiler fijado.

Art. 3º Servirán de datos para la formacion del padron, las noticias que adquieran los gefes políticos, tanto de las personas de su confianza, como de los inquilinos de las casas y de los mismos propietarios. A estos últimos les exigirán por escitaciones públicas ó particulares dentro del primer mes de cada año, una esposicion firmada de las casas de alquiler que posean, con especificacion de las particularidades que deben constar del padron.

Art. 4º El propietario que no presentare la esposicion que se previene en el artículo anterior, queda obligado á pasar por el alquiler que se fijare á las casas que les pertenezcan con arreglo á los demas informes que se adquieran.

Art. 5º Los gefes políticos pasarán copia del padron, autorizada con su firma, á los administradores de rentas municipales de sus respectivos cantones, para que procedan conforme á ella á hacer el cobro en su oportunidad. Tambien pasarán igual copia á quien competea examinar la cuenta de los administradores por las ordenanzas vigentes ó por las que en adelante se sancionaren.

Art. 6º El cobro de esta contribucion lo harán los administradores de rentas municipales precisamente dentro de los dos trimestres siguientes al en que reciban los padrones.

Art. 7º Los que despues de ser intimados por los ad-

ministradores al pago de lo que adeuden, no lo verificaren dentro del periodo señalado para el cobro, serán requeridos judicialmente por aquellos empleados.

Art. 8º Por la formacion de los padrones y noticias subsiguientes de que trata el § único del artículo 2º se asigna á los gefes políticos el dos y medio por ciento de comision sobre lo que se recaude.

Art. 9º Deducido del producto del impuesto el diez por ciento correspondiente al tesoro nacional, la comision de recaudacion y la que queda asignada á los gefes políticos por la formacion del padron, se aplicará precisamente el líquido que resulte, en las ciudades y villas que se recaude el impuesto á los objetos que se designarán.

Art. 10. En Carácas se destinará al desagüe, y composicion y mejora de los empedrados de las calles para el seguro y fácil tránsito de carruajes.

Art. 11. En las demas cabezeras de canton, que por sus localidades tengan iguales necesidades, se hará la misma aplicacion, y en las que no las tuvieren, se destinará este producto á los objetos de utilidad pública mas urgentes á juicio de los concejos municipales.

Art. 12. Los productos del impuesto que establece esta ordenanza se tendrán á disposicion de los concejos municipales de los respectivos cantones para su inversion en la forma determinada.

Art. 13. Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 20 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *M. Palacio*.—El Secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 23 de 1840, 11º y 30º.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

La Diputacion provincial de Carácas

Resuelve:

Art. 1º Los miembros de la Diputacion provincial tendrán por dieta la indemnizacion de tres pesos diarios en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 2º El viático de salida y regreso á sus casas será el de doce reales por cada legua de distancia, desde el lugar de su residencia hasta esta capital.

Art. 3º El cálculo de estas leguas se arreglará á la legal de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercias varas y al itinerario demarcado por el plano de la provincia que formó la comision corográfica, y existe en el local de la Diputacion.

Art. 4º Se regulará por el mismo itinerario el viático de los Senadores y Representantes por esta provincia.

Art. 5º Se derogan las dos resoluciones de 16 de Marzo de 1831 asignando las dietas y viático de los Diputados provinciales.

Art. 6º Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 20 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *M. Palacio*.—El Secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 24 de 1840, 11º y 30º.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

La Diputacion provincial de Carácas

Resuelve:

Art. 1º Ademas de los pasos de rios que están mandados rematar por el artículo 11 de la ordenanza de rentas, fijando los impuestos territoriales, el Concejo municipal del canton de Caucagua, rematará con las formalidades prevenidas en la misma ordenanza, el paso del rio Tui en Panaquire, jurisdiccion del mismo Concejo, y en el camino que conduce de esta parroquia á Rio-Chico, y se pagarán en él los mismos derechos establecidos para los demas pasos de este mismo rio.

Art. 2º Comuníquese al Gobernador de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 24 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *J. M. de Rojas*.—El Secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 26 de 1840, 11º y 30º.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

La Diputacion provincial de Carácas

Resuelve:

Art. 1º Para atender á la conservacion y mejora del trozo de camino que media entre la parroquia de Guatire y la villa de Caucagua, y á pedimento del Concejo municipal de esta villa, se establece un peaje en el sitio que denominan Chuspita.

Art. 2º Este peaje se cobrá con arreglo á la tarifa que establece la ordenanza de impuestos territoriales para el camino del Norte, con las escepciones que ella contiene y la de que nada pagarán los cerdos, carneros y chibos.

Art. 3º El Concejo municipal de Caucagua, para ordenar la recaudacion del peaje por cuenta de las rentas municipales ó por remate, se arreglará á lo dispuesto en la citada ordenanza de impuestos territoriales; y la Junta superior de caminos cuidará de que el producto de estos fondos se invierta en su objeto precisamente.

Art. 4º Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecucion.

Dada en Carácas á 24 de Noviembre de 1840, año 11º de la lei y 30º de la independencia.—El Presidente, *J. M. de Rojas*.—El Secretario, *Ignacio J. Chaquert*.

(L. S.)—Gobierno superior de la provincia.—Carácas Noviembre 25 de 1840, 11º y 30º.—Ejecútense, *Bartolomé Manrique*.—El Secretario, *Francisco J. Pérez*.

